



Asamblea General

Distr. general
13 de julio de 2004
Español
Original: árabe/chino/español/
inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Temas 67 p), q), t) y x) de la lista preliminar*

Desarme general y completo

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*

Reducción del peligro nuclear

Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa

Desarme nuclear

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	2
II. Observaciones	6–11	2
III. Información recibida de los Gobiernos	12–60	4

* A/59/50 y Corr.1.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con las solicitudes contenidas en las siguientes resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, el 8 de diciembre de 2003: 58/46, “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”; 58/47, “Reducción del peligro nuclear”; 58/51, “Hacia un mundo libre de armas nucleares: un nuevo programa”; 58/56, “Desarme nuclear”.

2. En el párrafo 3 de la resolución 58/46, la Asamblea General pidió a todos los Estados que informasen al Secretario General de las iniciativas que hubieran tomado y las medidas que hubieran adoptado para aplicar la resolución y lograr el desarme nuclear, y pidió al Secretario General que le transmitiese esa información en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

3. En el párrafo 5 de la resolución 58/47, la Asamblea General pidió al Secretario General que redoblase sus esfuerzos y apoyase las iniciativas que contribuyeran a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme (A/56/400) que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear, y que siguiese alentando a los Estados Miembros a que tratasen de crear condiciones que permitieran el logro de un consenso internacional para celebrar una conferencia internacional, como se proponía en la Declaración del Milenio, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que le presentase un informe sobre el particular en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

4. En el párrafo 29 de la resolución 58/51, la Asamblea General tomó conocimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/59 y le pidió que, dentro de los límites de los recursos existentes, preparase un informe sobre la aplicación de la resolución.

5. En el párrafo 21 de la resolución 58/56, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentase, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

II. Observaciones

6. El desarme nuclear y la no proliferación siguen siendo cuestiones prioritarias para la paz y la seguridad internacionales. La comunidad internacional continúa haciendo frente a los peligros de la adquisición, posesión y posible utilización de las armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares. La reducción de esta amenaza requiere necesariamente la realización de un esfuerzo a todos los niveles, a saber, a nivel unilateral, bilateral y multilateral. Es esencial que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas de forma unilateral para reducir los actuales arsenales nucleares, esfera en la que ya se han logrado algunos avances. La firme aplicación del Tratado de Moscú por parte de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al mismo tiempo, es importante que la comunidad internacional siga tratando de fortalecer el actual sistema de control de armamentos y los acuerdos de desarme mediante la adhesión universal a sus disposiciones y el cumplimiento cabal y la aplicación efectiva de las mismas.

7. Para que los regímenes multilaterales de desarme y no proliferación sean eficaces y cumplan plenamente su función es necesario que sean respetados por sus miembros. El tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se celebró en Nueva York del 26 de abril al 7 de mayo de 2004. El Tratado sigue siendo la piedra angular del régimen mundial de no proliferación y la base fundamental para lograr el desarme nuclear. El Tratado descansa sobre tres pilares: la no proliferación, el desarme y la cooperación pacífica en materia de energía nuclear. El Tratado se ha visto en peligro recientemente por cuestiones relativas al cumplimiento y el retiro, y la cuestión fundamental sigue siendo el logro de avances creíbles hacia el desarme nuclear. El Comité Preparatorio no fue capaz de llegar a un acuerdo sobre algunas cuestiones esenciales para los preparativos de la Conferencia de Examen de 2005. Es importante para el éxito de la Conferencia que los Estados Partes en el Tratado se esfuercen por resolver las cuestiones pendientes en los meses previos a la Conferencia de Examen. El logro de un resultado positivo en la Conferencia de Examen será decisivo para mantener la validez del régimen del Tratado.

8. Pese al aumento del número de ratificaciones del Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares desde mi último informe, todavía no se dispone de las ratificaciones necesarias para su entrada en vigor. En la Declaración Final aprobada en la tercera Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado, que se celebró del 3 al 5 de septiembre de 2003 en Viena, se hace hincapié en la importancia del Tratado y su entrada en vigor como medida para lograr sistemática y progresivamente el objetivo del desarme y la no proliferación nuclear. La Declaración Final también contiene 12 medidas para fomentar la entrada en vigor del Tratado. El Secretario General reitera su llamamiento a los Estados que todavía no lo hayan hecho, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, a que firmen y ratifiquen el Tratado lo antes posible. Hasta que entre en vigor el Tratado, es esencial que se mantenga la moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares y otras explosiones nucleares.

9. La Conferencia de Desarme todavía ha de resolver el desacuerdo sobre su programa de trabajo a fin de reanudar su labor sustantiva. Es fundamental que la Conferencia reanude su labor sustantiva, especialmente en un momento en que la validez del mecanismo multilateral de desarme se ha puesto en entredicho. El Secretario General alienta a los Estados miembros de la Conferencia a que superen sus diferencias de opinión, acerquen sus posiciones sobre las prioridades de las negociaciones de desarme y lleguen a un acuerdo sobre un programa de trabajo sustantivo sin más demora.

10. La aplicación cabal de las siete recomendaciones recogidas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme (A/56/400) para reducir el peligro nuclear requiere un mayor esfuerzo. En respuesta a la petición contenida en la resolución 58/47 de la Asamblea General, el Secretario General continúa apoyando las iniciativas y medidas adoptadas con este fin. En relación con la propuesta contenida en la Declaración del Milenio de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares, las consultas celebradas con los Estados Miembros indican que todavía se han de crear las condiciones que permitan alcanzar un consenso internacional para celebrar tal conferencia.

11. La amenaza que supone la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus vectores y materiales afines, recientemente confirmada por el descubrimiento de mercados clandestinos de tecnología nuclear, y la posibilidad de que dichas armas y materiales puedan caer en manos de terroristas, han agravado los problemas a los que han de hacer frente los esfuerzos multilaterales de desarme. Las Naciones Unidas se comprometen plenamente a ayudar a los Estados Miembros a solucionar estos problemas.

III. Información recibida de los Gobiernos

12. En la resolución 58/46 de la Asamblea General, titulada “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*”, se invitó a todos los Estados Miembros, por medio de una nota verbal de fecha 27 de febrero de 2004, a que informasen al Secretario General de las iniciativas que hubiesen tomado y las medidas que hubieran adoptado para aplicar la citada resolución. Hasta la fecha se han recibido respuestas de China, Cuba, Guatemala, México, la República Árabe Siria y Venezuela, cuyos textos figuran a continuación. Las demás respuestas que se reciban de los Estados Miembros se publicarán como adiciones al presente informe.

China

[Original: chino/inglés]
[3 de abril de 2004]

Medidas adoptadas por China sobre la aplicación de la resolución 58/46 de la Asamblea General, titulada “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”, y sobre el desarme nuclear

13. China considera que el objetivo de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares debe realizarse mediante la concertación de un instrumento jurídico internacional. China, que respalda la resolución 58/46 de la Asamblea General, informa a continuación de las medidas adoptadas y las iniciativas tomadas por el Gobierno de China, conforme a lo solicitado en la resolución, para aplicar la resolución y promover el proceso de desarme nuclear:

14. Como Estado poseedor de armas nucleares China no ha eludido nunca sus obligaciones en materia de desarme nuclear. China ha adoptado de modo unilateral varias medidas importantes con las que ha contribuido al desarme nuclear internacional y ha fomentado el proceso de desarme nuclear internacional.

15. China considera que, puesto que los Estados no poseedores de armas nucleares han renunciado a la opción de las armas nucleares, es completamente legítimo y razonable que exijan garantías contra la amenaza de las armas nucleares y que estas garantías se recojan en un instrumento jurídicamente vinculante. Desde el primer día en que entró en posesión de armas nucleares, China se ha comprometido a no ser el primero en emplearlas, en ningún momento ni en ninguna circunstancia. China asimismo ha prometido incondicionalmente que no empleará ni amenazará con emplear las armas nucleares contra países no poseedores de armas nucleares ni contra zonas

libres de armas nucleares. En abril de 1995, China reiteró en un comunicado oficial que daría incondicionalmente garantías negativas de seguridad a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y se comprometió a dar garantías positivas de seguridad a esos Estados. China ha instado constantemente a todos los Estados poseedores de armas nucleares a dar expresión jurídica a los compromisos descritos anteriormente. China ha firmado y ratificado todos los protocolos pertinentes de los tratados de creación de zonas libres de armas nucleares abiertos a la firma y ha tomado las medidas necesarias para aplicarlos. China ha llegado a un acuerdo con la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) sobre el Tratado de creación de la zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental y su Protocolo. China no ve inconvenientes en el Protocolo del Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares de Asia central que se está negociando.

16. El desarrollo de una fuerza nuclear limitada por parte de China obedece puramente a motivos de legítima defensa. Por consiguiente, China ha actuado con la máxima moderación con respecto al desarrollo de armas nucleares y sólo ha conservado el arsenal nuclear mínimo necesario para la legítima defensa. China es el Estado poseedor de armas nucleares que ha llevado a cabo el menor número de ensayos nucleares y se opone a la política de disuasión nuclear basada en ser el primero en emplear armas nucleares. China no ha participado ni participará nunca en ninguna carrera de armamentos nucleares ni tampoco ha desplegado armas nucleares fuera de su territorio. China cerró el centro de investigación y desarrollo de armas nucleares ubicado en la provincia de Qinghai y, tras una operación de descontaminación, en mayo de 1995 el centro fue devuelto oficialmente al gobierno local para uso civil.

17. China participó activamente en la negociación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y fue uno de los primeros Estados en firmarlo en septiembre de 1996. En 1999, el Gobierno de China concluyó el estudio del Tratado y lo remitió a la Asamblea Popular Nacional. Actualmente está promoviendo de manera activa que la Asamblea lo ratifique en fecha próxima. China cumple fielmente su compromiso de suspender las explosiones nucleares de ensayo y ha participado de manera constructiva y activa en todas las labores de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado a fin de prepararse a conciencia para aplicarlo en su territorio. China ha participado activamente en el proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y es partidario de que la Conferencia de Desarme en Ginebra empiece cuanto antes las labores sustantivas y las negociaciones sobre desarme nuclear.

18. A fin de impulsar el proceso de desarme nuclear, en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General China propuso un desarme nuclear completo e interrelacionado, por el que los Estados poseedores de armas nucleares debían, entre otras cosas, negociar inmediatamente y firmar un tratado sobre el compromiso mutuo de no ser los primeros en utilizar las armas nucleares; comprometerse a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares ni contra zonas libres de armas nucleares; concluir y ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, negociar y concluir el Tratado de prohibición de producción de material fisionable; y negociar, concluir y firmar una convención sobre la prohibición completa de las armas nucleares. A lo largo de los años, China ha votado a favor de las siguientes resoluciones de la Primera Comisión de la Asamblea General: “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”, “Desarme nuclear”, “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la*

amenaza o el empleo de las armas nucleares” y “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”.

19. China espera que las medidas descritas que ha adoptado contribuyan a lograr el objetivo de prohibición completa y destrucción total de las armas nucleares.

Cuba

[Original: español]
[21 de mayo de 2004]

20. A pesar de haber transcurrido casi ocho años de emitida la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, continúan sin darse pasos serios para el logro del desarme nuclear.

21. De la opinión consultiva se desprende claramente que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación jurídica, no sólo de celebrar, sino además de concluir en buena fe, negociaciones dirigidas a lograr el desarme nuclear completo bajo un estricto y efectivo sistema de verificación internacional.

22. La falta de avances respecto a cuestiones sustantivas claves en el marco del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, es una clara muestra de la falta de voluntad política real que tienen algunas Potencias nucleares para cumplir con sus compromisos y obligaciones en materia de desarme nuclear.

23. Tal y como fue acordado entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, celebrado en 1978, Cuba considera que el desarme nuclear constituye la más alta prioridad en materia de desarme.

24. Resulta totalmente vigente el párrafo 50 de dicho documento final, relativo a la necesidad de llevar a cabo una negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares, la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores y de la producción de material fisionable para armas, y establecer un programa amplio por etapas y con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva.

25. Cuba lamenta que la Conferencia de Desarme continúe sin poder establecer un Comité ad hoc para negociar la cuestión del desarme nuclear. Consideramos que este Comité debe ser establecido con carácter prioritario, con el mandato de iniciar negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que tenga por objeto la eliminación definitiva de las armas nucleares en un plazo de tiempo determinado y bajo estricto control internacional.

26. El desarme nuclear es una responsabilidad de todos. Los países que no poseemos las armas nucleares también estamos amenazados por ellas, habida cuenta de su potencial destructivo y el alcance que tendría un enfrentamiento bélico donde fuesen empleadas.

27. Los Estados no poseedores de armas nucleares tienen que ser consecuentes con su compromiso de no poseer en ninguna forma el arma nuclear. Pero los Estados poseedores también deben cumplir su parte, uno de cuyos componentes fundamentales es el desarme nuclear. Mientras no eliminen las armas nucleares, no estarán cumpliendo cabalmente con los compromisos que asumieron en el marco del Tratado de No Proliferación.
28. Eliminar el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad sería uno de los primeros pasos a dar para facilitar el proceso de eliminación de esas armas.
29. La Declaración de La Habana, adoptada por todos los Estados de América Latina y el Caribe en ocasión de la XVIII Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, celebrada en Cuba en noviembre de 2003, expresa la preocupación de la región respecto a la existencia de nuevos enfoques en los que se asigna un papel más amplio a las armas nucleares como parte de estrategias de seguridad.
30. Hasta que se haya logrado el desarme nuclear universal, es indispensable que se establezcan medidas y arreglos eficaces, jurídicamente vinculantes, para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.
31. Algunas Potencias nucleares han planteado que en materia de garantías de seguridad, resulta suficiente con la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, y con las garantías derivadas de los protocolos adicionales a los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares.
32. Cuba no comparte esa posición. Las declaraciones unilaterales dadas por las Potencias nucleares en abril de 1995 resultan claramente insuficientes, sobre todo, a la luz de distintos acontecimientos ocurridos desde esa fecha. ¿De qué garantías de seguridad puede hablarse en momentos en que la superpotencia mundial disminuye, en lugar de aumentar, el umbral para el uso de armas nucleares? No pueden existir garantías si todos somos testigos de la adopción de nuevas doctrinas que contemplan abiertamente la posibilidad de utilizar armas nucleares contra Estados que no las tienen.
33. En el caso de las garantías dadas en virtud de los protocolos adicionales a los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, la experiencia del Tratado de Tlatelolco demuestra claramente que no son suficientes.
34. Ante la imposibilidad de hacer reservas al Tratado de Tlatelolco, pues ese instrumento no las admite, algunas Potencias nucleares utilizaron el subterfugio de formular declaraciones interpretativas al firmar o ratificar los protocolos adicionales al Tratado. Varias de estas declaraciones resultan claramente contrarias al estatuto de desnuclearización previsto en el Tratado de Tlatelolco.
35. Algunas Potencias nucleares se han reservado incluso, mediante tales declaraciones interpretativas, la posibilidad del empleo de armas nucleares por razones que, según ellas, son de legítima defensa. Otras interpretan inaceptablemente el estatuto de desnuclearización del Tratado.
36. Por tales razones, Cuba comparte plenamente la posición común adoptada por los países de América Latina y el Caribe, respecto a la necesidad de fortalecer la integridad del estatuto de desnuclearización previsto en el Tratado de Tlatelolco, mediante la solicitud de la revisión de las declaraciones formuladas por las

Potencias nucleares que son parte de los Protocolos I y II para su eventual retiro o modificación.

Guatemala

[Original: español]
[8 de junio de 2004]

37. En relación a la resolución 58/46, y de acuerdo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Guatemala ha suscrito y ratificado:

- a) Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves;
- b) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves;
- c) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;
- d) Convenio sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas inclusive los agentes diplomáticos;
- e) Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares;
- f) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios la aviación civil internacional;
- g) Convenio sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- h) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección;
- i) Convenio Internacional contra la toma de rehenes;
- j) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;
- k) Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo;
- l) Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo; y
- m) Convención de la Organización de los Estados Americanos para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional.

38. Guatemala ha legislado al respecto:

- a) Decreto 70-2001. Establece la figura de una Coordinadora Interinstitucional de Seguridad dentro del Estado. Elabora políticas y estrategias, promueve la coordinación e iniciativas nacionales, regionales e internacionales para la prevención de amenazas terroristas;
- b) Decreto Legislativo 67-2001. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos. En el artículo 12 de la presente ley el Ministerio Público podrá ordenar en casos de peligro de demora, la incautación, embargo o inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias;

c) Decreto Legislativo 95-98. Ley de Migración. Regula la expulsión a su país de origen de los extranjeros que violen las leyes internas, por la comisión de algún delito durante su permanencia cuando sea contraria a los intereses nacionales calificados por la Dirección General de Migración;

d) Decreto Ley 17-73. Código Penal. Establece medidas con penas privativas de libertad personal, que oscilan entre seis meses a 15 años y penas económicas de carácter accesorio. Tipifica los delitos de intrusión, actos hostiles, delitos de trascendencia internacional, entre otros;

e) Se promulgó el Decreto Legislativo 39-89. Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), que en su artículo 95, establece: “Es punible la tenencia ilegal de armas de fuego ofensivas, explosivas, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas y armas experimentales;

f) Decreto Ley 123-85. Ley de Especies Estancadas. En su artículo No. 1 estipula que para los efectos de esta ley, los cloratos, los nitratos, los explosivos, los cartuchos, los fulminantes, las municiones, la pólvora y otros materiales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de artefactos explosivos siempre que por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional, se califiquen como especies estancadas;

g) Mediante Decreto No. 14-2001, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

h) En el tercer informe (S/2003/355), emitido por el Gobierno de Guatemala el 17 de marzo de 2003 a las Naciones Unidas en respuesta a la carta de fecha 16 de diciembre de 2002 (S/AC.40/2002/MS/OC.205), de conformidad al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001). En relación con el apartado b) del párrafo 2 y los apartados a) y b) del párrafo 3 de la resolución 1373 (2001) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Ministerio de la Defensa Nacional creó en marzo de 2003 el Departamento de Antiterrorismo, el cual desarrolla inteligencia para prevenir a las autoridades civiles legalmente constituidas, en relación al terrorismo y sus actividades conexas; amparados en el Artículo 244 de la Constitución Política de la República y Decreto 40-2000;

i) Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Establece medidas para el control, identificación, detección, incautación y decomiso de fondos y otros activos financieros; y

j) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil: a partir del 19 de octubre de 1978. De acuerdo al artículo 8 de este convenio, los delitos tipificados se consideran incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados contratantes. En la misma norma incluir casos de extradición.

39. Es satisfactorio el empeño e interés de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en contribuir a la no proliferación de las armas de destrucción masiva (armas nucleares), esto no es más que la respuesta a la inseguridad e incertidumbre que se vive con la existencia de este tipo de armas en el mundo.

México

[Original: español]
[13 de mayo de 2004]

40. La posición de México como país que promueve activamente el desarme nuclear es ampliamente conocida en la comunidad internacional. México comparte plenamente el contenido de la resolución 58/46, de 8 de diciembre de 2003, particularmente el recordatorio de conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia, en el sentido de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.

41. México se une al exhorto formulado en el párrafo 2 de la resolución 58/46 y llama a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales, transparentes y no discriminatorias, que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, producción, ensayos, almacenamiento, despliegue, transferencia, la amenaza del empleo y el empleo de armas nucleares y se prevea la destrucción completa e irreversible de esas armas.

42. En cuanto a las iniciativas para lograr el desarme nuclear, México continúa apoyando los esfuerzos para que la Conferencia de Desarme logre adoptar un programa de trabajo en el que figure el establecimiento de un órgano subsidiario con mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. México mantiene su posición de que sería inaceptable un programa de trabajo que no incluya esa cuestión de gran interés para los miembros de la comunidad internacional.

43. Tanto de manera individual como en el marco del grupo de la Nueva Agenda (Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Suecia), México continúa promoviendo el desarme nuclear en todos los foros pertinentes en los que participa, así como en sus encuentros bilaterales, haciendo particular énfasis en la necesidad de aplicar el principio de irreversibilidad, transparencia y verificación.

44. En el marco del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los ministros de asuntos exteriores de los países de la Nueva Agenda emitieron una Declaración en la que expresaron su profunda preocupación por la falta de progresos hasta la fecha en la aplicación de los 13 pasos sobre desarme nuclear que acordaron todos los Estados Partes en la Conferencia de 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

45. Los ministros destacaron que cada artículo del TNP es vinculante para los Estados partes, en todo momento y en cualquier circunstancia, y que todos los Estados partes deben rendir cuentas plenamente con respecto al cumplimiento estricto de sus obligaciones en virtud del Tratado y reiteraron que la aplicación de los compromisos asumidos en virtud del Tratado sobre desarme nuclear sigue siendo fundamental.

46. Asimismo, la Declaración destaca que el reciente debate internacional sobre las armas de destrucción en masa no había hecho más que poner de relieve que la única garantía contra la utilización de cualquier arma de destrucción en masa sea donde fuere, incluidas las armas nucleares, es su total eliminación y la seguridad de que nunca serán utilizadas ni fabricadas. Los ministros también reiteraron su

profunda preocupación por el nuevo planteamiento sobre la función más amplia de las armas nucleares como parte de las estrategias de seguridad, en particular la racionalización del uso y del desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares.

47. Los ministros también subrayaron la importancia del actual proceso de examen del TNP para evaluar el progreso en su aplicación y para examinar las medidas necesarias en relación con el desarme nuclear, destacando la importancia de que el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio presente recomendaciones sustantivas referentes al desarme nuclear, así como a la cuestión de las garantías de seguridad a la Conferencia de Examen.

48. De igual manera, durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General los países de la Nueva Agenda presentaron nuevamente dos resoluciones en la Primera Comisión (desarme y seguridad internacional) con el propósito de contribuir a los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación.

49. Así, en el párrafo 26 de la resolución 58/51, titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: un nuevo programa”, se exhorta a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que se pongan en contacto con el Organismo Internacional de Energía Atómica para llevar a cabo los procedimientos de verificación estipulados en el Acuerdo de gestión y eliminación del plutonio firmado por ambos Estados, sobre la base del modelo de marco jurídico convenido y que ahora puede emplearse en nuevos acuerdos de verificación entre el Organismo y cada uno de los dos Estados.

50. Mediante la resolución 58/50, titulada “Reducción de las armas nucleares no estratégicas”, se exhorta nuevamente a los Estados Unidos y a la Federación de Rusia a formalizar sus iniciativas nucleares presidenciales a través de instrumentos jurídicos e iniciar negociaciones sobre ulteriores reducciones de esas armas. Esta resolución también conviene en que las reducciones de las armas nucleares no estratégicas deben llevarse a cabo de manera transparente, verificable e irreversible; pide que se adopten medidas para seguir reduciendo el estado operacional de esas armas; recalca la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no aumentar el número ni los tipos de armas desplegadas y a no desarrollar nuevos tipos de esas armas ni a presentar racionalizaciones en favor de su uso. México insiste en que las reducciones de las armas nucleares no estratégicas forman parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme.

51. Por otra parte, durante el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes encargada del Examen del TNP, que se celebrará en 2005, México, junto con los países de la Nueva Agenda, presentó un documento de recomendaciones sustantivas para ser presentadas ante la Conferencia de Examen.

52. Entre otras, en el documento se incluyen las recomendaciones de exhortar a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda conducir a una nueva carrera de armas nucleares o que pueda afectar negativamente al desarme y la no proliferación nucleares, exhortar a los Estados no poseedores de armas nucleares a que cumplan los compromisos contraídos en virtud del TNP y de otros acuerdos o iniciativas en la materia; recordar el compromiso inequívoco de los Estados no poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales con miras a lograr el desarme nuclear y convenir en la necesidad de que los Estados no poseedores de armas nucleares reduzcan el papel de las armas nucleares en sus políticas de

seguridad, reduzcan el número de armas nucleares desplegadas y no desarrollen nuevos tipos de armas nucleares ni argumentos a favor de su empleo.

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[30 de marzo de 2004]

53. En su opinión consultiva, publicada el 8 de julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia observa que las características únicas de las armas nucleares y en particular su capacidad destructiva, su capacidad de causar un daño inmenso a la humanidad y su capacidad de causar daños a las generaciones venideras, las hacen potencialmente catastróficas. La Corte afirma que el poder destructivo de las armas nucleares no puede contenerse en el espacio ni en el tiempo. Tienen capacidad para destruir todas las civilizaciones y todo el ecosistema del planeta.

54. La emergencia de nuevas ideologías y la aparición de numerosas amenazas de utilización de estas armas en una atmósfera internacional tensa confirman la necesidad de acabar con este tipo de armas y para lograrlo es necesario concertar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que otorgue garantías negativas a los Estados no poseedores de armas nucleares.

55. La República Árabe Siria, de conformidad con los principios que rigen su política de promover la paz y la seguridad internacionales y con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y como parte de su actitud general sobre el desarme completo y global, no ha escatimado esfuerzos para apoyar las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el desarme. En 1968 se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y aceptó quedar obligada por su régimen de salvaguardias. La República Árabe Siria, en una importante iniciativa presentada en nombre del Grupo de Estados Árabes, instó al Consejo de Seguridad a emprender negociaciones con el objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares y armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, partiendo de su convencimiento de que cualquier país del Oriente Medio o del mundo que posea este tipo de armas destructivas constituye una amenaza para la región y debe ser considerado una fuente de gran inquietud para los pueblos de la región y del mundo. Mediante esta iniciativa considera necesario establecer un mecanismo que vele, en la región y en el mundo, por la paz y la seguridad mundiales e invita a presionar a Israel, el único Estado de la región que posee un gran arsenal de este tipo de armas y amenaza a sus vecinos, a obrar de acuerdo con las resoluciones de la comunidad internacional.

56. La República Árabe Siria suscribe la resolución 58/46 de la Asamblea General, titulada “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”, y hace un llamamiento para que se adopten medidas prácticas con el fin de elaborar un programa escalonado para la eliminación total de las armas nucleares en un plazo determinado y bajo una supervisión internacional efectiva.

Venezuela

[Original: español]
[18 de mayo de 2004]

57. Sobre el particular el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela considera que un mundo que sustenta el principio de la seguridad en las armas nucleares es, paradójicamente, un mundo sometido a la amenaza de su destrucción, y en ese sentido, estima que reforzar el régimen multilateral de las Naciones Unidas en materia de desarme nuclear y no proliferación, se constituye como el camino adecuado para avanzar hacia un verdadero compromiso global de paz y seguridad.

58. Venezuela es parte de la zona libre de armas nucleares que configura el Tratado de Tlatelolco, y en consecuencia se opone a cualquier iniciativa orientada a la fabricación, desarrollo y comercialización de dichas armas.

59. Como contribución a la no proliferación nuclear, la República Bolivariana de Venezuela ha manifestado al Organismo Internacional de Energía Atómica el pleno apoyo de la República a los esfuerzos que adelanta dicho organismo para aumentar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas mediante el reconocimiento de los principios y normas del Código de Conducta sobre la materia.

60. Asimismo, están por concluirse las negociaciones del Proyecto de Acuerdo a ser suscrito entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sobre “La Realización de Actividades Relacionadas con Instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares comprendidas las Actividades posteriores a la Homologación”.